

# CONTRATO LEASING

## SEÑOR NOTARIO:

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA POR LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO N° 299, SU REGLAMENTO, NORMAS MODIFICATORIAS, Y LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, DE UNA PARTE, **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE TRUJILLO S.A.**, CON RUC N° 20132243230, CON DOMICILIO EN EL JR. PIZARRO 458-460, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LAS PERSONAS CUYOS DATOS Y PODERES FIGURAN EN EL ANEXO I, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **LA CAJA**, Y DE LA OTRA PARTE **EL CLIENTE**, CUYOS DATOS Y PODERES SE CONSIGNAN EN EL ANEXO I; Y CON INTERVENCIÓN DE **EL DEPOSITARIO**, CUYAS GENERALES DE LEY, DATOS Y PODERES IGUALMENTE SE CONSIGNA EN EL ANEXO I, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBE BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 LA CAJA ES UNA EMPRESA FINANCIERA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. LA CAJA SE ENCUENTRA REGULADA POR LA LEY 26702 "LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS" Y ESTÁ DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA REALIZAR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DE DICHA LEY, LA LEY DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LA DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

1.2 EL CLIENTE HA SOLICITADO A LA CAJA QUE LE CONCEDA UN FINANCIAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON EL PROPÓSITO DE QUE EL CLIENTE PUEDA HACER USO DE LOS BIENES Y CUENTE CON UNA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE EL MISMO. EN ESE SENTIDO, LAS PARTES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO A FIN DE DEJAR CONSTANCIA DE DICHA MODALIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA.

### SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO LA CAJA A SOLICITUD DEL CLIENTE ADQUIRIRÁ EN PROPIEDAD LOS BIENES QUE SE DESCRIBE EN LA HOJA RESUMEN Y ANEXO I, QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE ADELANTE SE LE CONOCERÁ COMO LOS BIENES, A FIN DE QUE SE LE OTORQUE EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DECLARANDO EL CLIENTE QUE CONOCE DICHO(S) BIEN(ES) DEBIDO A QUE HA SIDO DIRECTAMENTE SELECCIONADO POR SU PERSONA CONFORME SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO INDICADO EN ANEXO IV, OTORGANDO SU CONFORMIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DETALLADAS EN EL ANEXO I.

POR LO ANTES REFERIDO Y BAJO LAS ESTIPULACIONES QUE AQUÍ SE ESTABLECEN, LA CAJA ENTREGA A EL CLIENTE LOS BIENES EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y LE CONFIERE LA OPCIÓN DE COMPRA, A CAMBIO DE LAS CONTRAPRESTACIONES DE CARGO DE EL CLIENTE PREVISTAS EN EL ANEXO I.

SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN EL PRIMER PÁRRAFO, QUEDA ENTENDIDO QUE LA CAJA PODRÁ CONDICIONAR EL DESEMBOLO MATERIA DEL PRESENTE FINANCIAMIENTO AL PREVIO CUMPLIMIENTO, A SATISFACCIÓN DE LA CAJA, DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES PRECEDENTES: (I) A LA ENTREGA POR EL CLIENTE DE LAS APROBACIONES GUBERNAMENTALES, LICENCIAS, PERMISOS Y/O CONSENTIMIENTOS DE CUALQUIER OTRA TERCERA PARTE QUE SEAN NECESARIOS PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO; (II) A QUE EL CLIENTE PROPORCIONE A LA CAJA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR ÉSTE PARA OTORGARLE EL FINANCIAMIENTO Y QUE NO SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES CON LA CAJA O CON OTROS BANCOS O ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO LOCALES O EXTRANJERAS; (III) QUE LA CAJA SE ENCUENTRE SATISFECHO CON LA ESTRUCTURA LEGAL Y CORPORATIVA DE EL CLIENTE; (IV) QUE LA CAJA HAYA OBTENIDO LAS APROBACIONES DE CRÉDITO INTERNAS NECESARIAS PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO; (V) QUE LAS DECLARACIONES DE EL CLIENTE PRESENTADAS A LA CAJA PARA OBTENER EL PRESENTE FINANCIAMIENTO SEAN VERACES Y CORRECTAS; (VI) QUE NO SE HAYA PRODUCIDO UN ACONTECIMIENTO, CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE: A) CAMBIE EN FORMA SIGNIFICATIVA Y ADVERSA LAS CONDICIONES DEL MERCADO DE

CAPITALES Y FINANCIERO O LAS CONDICIONES FINANCIERAS, POLÍTICAS, ECONÓMICAS, LEGALES, CAMBIARIAS, BANCARIAS LOCALES Y/O INTERNACIONALES Y/O LA SITUACIÓN POLÍTICA O ECONÓMICA DEL PERÚ, O B) QUE PRODUZCA UN EFECTO ADVERSO SIGNIFICATIVO, A CRITERIO DE LA CAJA, EN LAS OPERACIONES, LA CONDICIÓN FINANCIERA O LAS PROPIEDADES DE EL CLIENTE O EN LA CAPACIDAD DE EL CLIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.

**TERCERA.- ADQUISICION DE LOS BIENES:**

CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE EL CLIENTE, LA CAJA ADQUIERE LOS BIENES DEL PROVEEDOR ESTABLECIDO EN LA HOJA RESUMEN Y EN EL ANEXO I DEL PRESENTE CONTRATO PARA DARLO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO AL CLIENTE. EL CLIENTE DECLARA CONOCER LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, SITUACIÓN ACTUAL DE LOS BIENES, ESTADO DE CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LA TITULACIÓN DEL MISMO, MANIFESTANDO SU EXPRESA SATISFACCIÓN. POR ELLO, EL CLIENTE RENUNCIA A CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y A LOS PLAZOS PARA INTERPONERLAS, QUE PUDIERA FORMULAR CONTRA LA CAJA, ASÍ COMO LA EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES Y POR CUALQUIER CAUSA O MOTIVO EL TÍTULO DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES SE VIERA PERJUDICADO Y/O NO SE PUDIERA FORMALIZAR POR CUALQUIER MOTIVO, LIBERANDO A LA CAJA DE CUALQUIER CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA A FAVOR DE EL CLIENTE, QUEDANDO RESUELTO EL CONTRATO AUTOMÁTICAMENTE.

LA CAJA NO RESPONDERÁ FRENTE A EL CLIENTE POR EL INCUMPLIMIENTO O RETRASO DEL PROVEEDOR EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.

SI EL PROVEEDOR DE LOS BIENES NO SUMINISTRASE ÉSTE, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS O INCUMPLIESE DE ALGÚN MODO EN SU ENTREGA CON RESPECTO AL PLAZO O LUGAR DE RECEPCIÓN INDICADOS, O SE ALEGASE POR EL CLIENTE CUALQUIER OTRA CAUSA DE DISCONFORMIDAD, ÉL SE COMPROMETE A:

- SUBROGARSE EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER A LA CAJA FRENTE AL PROVEEDOR DE LOS BIENES SIENDO DE SU RESPONSABILIDAD LA OPERACIÓN, LOS COSTOS Y GASTOS QUE PRECISAREN SU DEFENSA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SI FUERE EL CASO.
- LIBERAR A LA CAJA DE SUS OBLIGACIONES DE COMPRA, REEMBOLSÁNDOLE INMEDIATAMENTE TODOS LOS PAGOS QUE HUBIERE EFECTUADO, ASÍ COMO LOS GASTOS INCURRIDOS, CON SUS RESPECTIVOS INTERESES.

**CUARTA.- PRECIO DEFINITIVO:**

EL PRECIO DEFINITIVO DE LOS BIENES SERÁ EL FIJADO POR LA CAJA, EL QUE EL CLIENTE NO PODRÁ CUESTIONAR, Y ESTARÁ CONSTITUIDO POR LA SUMA DE TODOS LOS DESEMBOLSOS QUE DEBE EFECTUAR LA CAJA PARA ADQUIRIR LOS BIENES DEL PROVEEDOR, SEA ESTE PAGO EN UNA SOLA ARMADA O EN VARIAS, AL QUE SE DEBERÁ AGREGAR TODOS LOS TRIBUTOS, GASTOS Y COSTOS QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

EL IMPORTE DEL PRECIO DEFINITIVO SE CONSIGNA EN LA HOJA RESUMEN Y EN EL ANEXO I QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

**QUINTA.- DE LA ENTREGA DE LOS BIENES**

LA ENTREGA DE LOS BIENES SE REALIZARÁ CONFORME LO INDICADO EN EL ANEXO I PREVIA COORDINACIÓN REALIZADA ENTRE EL CLIENTE Y EL PROVEEDOR. EN CASO DE CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL LUGAR INDICADO EN EL ANEXO I, SE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA CAJA.

**SEXTA.- DE LA RECEPCION Y RESPONSABILIDAD POR LOS BIENES**

AL RECIBIR LOS BIENES, EL CLIENTE SE OBLIGA A SUSCRIBIR LA RESPECTIVA ACTA DE RECEPCIÓN SEGÚN MODELO QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO III, LA MISMA QUE DEBERÁ SER ENTREGADA A LA CAJA A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE DE ORIGEN LA PRESENTE MINUTA.

SI EL CLIENTE NO CUMPLE CON ENTREGAR EL ACTA DE RECEPCIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE ENTENDERÁ QUE LOS BIENES HAN SIDO RECIBIDOS A SU TOTAL CONFORMIDAD LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A LA CAJA.

EL CLIENTE ASUME LA RESPONSABILIDAD POR LA IDONEIDAD DE LOS BIENES, AÚN CUANDO ESTE NO PUDIERE SERLE ÚTIL PARA EL FIN AL CUAL LO TENÍA DESTINADO, ASÍ COMO DE SUS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y CALIDADES

TÉCNICAS, PARA LOS USOS Y FINES QUE PERSIGUE, EXIMIENDO EN FORMA EXPRESA E INEQUÍVOCA DE TODA RESPONSABILIDAD A LA CAJA POR TALES CONCEPTOS, POR LO QUE RENUNCIA A TODAS LAS ACCIONES Y/O EXCEPCIONES QUE PUDIERA HACER VALER FRENTE A LA CAJA Y A LOS PLAZOS PARA INTERPONERLAS; DEBIENDO, POR TANTO, EN CASO DE ALGUNA DISPUTA, DIRIGIR SUS RECLAMOS A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y/O AL PROVEEDOR DE LOS BIENES, LIBERANDO A LA CAJA DE TODA RESPONSABILIDAD

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LOS BIENES ANTES DE SU RECEPCIÓN, EL CLIENTE ASUMIRÁ LA DIFERENCIA QUE PUDIERA EXISTIR ENTRE LA INDEMNIZACIÓN A SER PAGADA POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y EL MONTO TOTAL DESEMBOLSADO POR LA CAJA EN SU ADQUISICIÓN Y GASTOS EN LOS QUE ESTA HAYA INCURRIDO, EXCEPTO QUE, POR ALGUNA RAZÓN, TAL PÉRDIDA NO HAYA ESTADO CUBIERTA POR LA PÓLIZA DE SEGURO, EN CUYO CASO LA RESPONSABILIDAD TOTAL SERÁ ASUMIDA POR EL CLIENTE, QUIEN DEBERÁ EFECTUAR LOS RECLAMOS PERTINENTES AL PROVEEDOR.

ASIMISMO, EL CLIENTE EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A LA CAJA EN CASO QUE POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA EL TÍTULO DE ADQUISICIÓN DE LOS BIENES SE VEA PERJUDICADO, CUALESQUIERA FUERE LA CAUSA. LO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA OBEDECE A QUE EL CLIENTE ES EL QUE SELECCIONÓ LOS BIENES.

LA CAJA CEDE A EL CLIENTE, POR EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, CUALQUIER GARANTÍA O SERVICIO A QUE SE TENGA DERECHO POR PARTE DEL PROVEEDOR Y/O EL FABRICANTE DE LOS BIENES Y, POR LO TANTO, AUTORIZA A EL CLIENTE PARA QUE OBTENGA EL SERVICIO O GARANTÍA QUE REQUIERA LOS BIENES. EL CLIENTE SOLICITARÁ DICHO SERVICIO EXCLUSIVAMENTE A LA PERSONA O PERSONAS QUE HAYAN VENDIDO LOS BIENES A LA CAJA, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO DE SOLICITAR LOS SERVICIOS DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE PUEDA PRESTARLOS, A MENOS QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA CAJA.

LA FALTA DE UTILIZACIÓN DE LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO, IMPUTABLE O AJENO AL CLIENTE, NO LIBERA A ÉSTE DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LAS CUOTAS Y CUMPLIR SUS OBLIGACIONES DE ACUERDO A ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SALVO LOS CASOS DE PÉRDIDA TOTAL ANTES DE SU RECEPCIÓN; SITUACIÓN EN LA QUE SUS OBLIGACIONES SE LIMITARÁN A LO PACTADO.

EN CASO DE QUE DICHA GARANTÍA O SERVICIOS NO FUEREN TOTALMENTE GRATUITOS, SU COSTO SERÁ CUBIERTO POR EL CLIENTE.

#### **SETIMA: UBICACIÓN Y USO DE LOS BIENES**

EL CLIENTE DECLARA QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LOS BIENES ESTARÁN UBICADOS EN LUGAR INDICADO EN EL ANEXO I, OBLIGÁNDOSE A NO VARIAR DICHA UBICACIÓN SIN PREVIA COMUNICACIÓN A LA CAJA Y ACEPTACIÓN DE ÉSTE. EL CLIENTE DECLARA QUE ES DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD QUE LOS BIENES SEAN ADECUADO AL USO QUE AQUELLA QUIERA DARLE Y SE COMPROMETE A:

- USAR LOS BIENES PARA EL FIN DESCRITO EN EL PRESENTE CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DEL PROVEEDOR Y/O DEL FABRICANTE.
- CUBRIR EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE A LA CAJA O A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DEL USO INADECUADO O DE ALGÚN ACCIDENTE DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADO CON LOS BIENES, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA.
- EN CASO LOS BIENES SUFRA DAÑOS PROVENIENTES DE ALGÚN ACCIDENTE, EL CLIENTE SE COMPROMETE A COMUNICAR INMEDIATAMENTE A LA CAJA DICHA SITUACIÓN, QUIEN SUPERVISARÁ QUE SEAN REPARADOS LOS DAÑOS OCASIONADOS, SIENDO ESTOS DE CARGO EXCLUSIVO DE EL CLIENTE.
- EL CLIENTE SE OBLIGA A NO HACER NINGUNA CLASE DE MODIFICACIONES, ALTERACIONES, ADICIONES O MEJORAS EN LOS BIENES SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO, OTORGADO POR ESCRITO, DE LA CAJA.

LOS BIENES Y CUALQUIER ELEMENTO O REFACCIÓN QUE EL CLIENTE INSTALE EN ÉL, O CUALQUIER SUSTITUCIÓN DE REPUESTOS QUE REALICE, EN TODO CASO, SERÁN DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA CAJA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD A QUE HUBIERE LUGAR POR EL INCUMPLIMIENTO DE EL CLIENTE. TODA REPARACIÓN, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, IMPORTANCIA O URGENCIA, SERÁ DE CUENTA, COSTO Y CARGO DE EL CLIENTE, SIN DERECHO A REEMBOLSO O COMPENSACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LA CAJA.

EL CLIENTE SE OBLIGA A TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA DEFENDER, RESPETAR Y HACER RESPETAR POR TERCEROS EL DERECHO DE PROPIEDAD QUE LE CORRESPONDE A LA CAJA SOBRE LOS BIENES.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE, SERÁ DE CARGO DE EL CLIENTE EL MANTENIMIENTO, COMBUSTIBLE, LUBRICACIÓN O CUALQUIER OTRO MATERIAL O FUENTE DE ENERGÍA O REPUESTOS REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE, ASÍ COMO TODAS LAS REPARACIONES O REPUESTOS QUE REQUIERA LOS BIENES PARA SU CORRECTO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO. LOS REPUESTOS DEBERÁN SER LOS AUTORIZADOS POR EL FABRICANTE DE LOS BIENES.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA CAJA TIENE EXPEDITO SU DERECHO DE INTERPONER LA O LAS ACCIONES PENALES A QUE HUBIERE LUGAR EN EL SUPUESTO QUE EL CLIENTE NO CUMPLA CON DEVOLVER O RESTITUIR LOS BIENES, EN CASO SEA SU OBLIGACIÓN.

**OCTAVA: INSPECCION DE LOS BIENES:**

CON EL OBJETO DE COMPROBAR EL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y DEMÁS CUALIDADES DE LOS BIENES, LA CAJA POR CUENTA Y COSTO DE EL CLIENTE QUEDA AUTORIZADO PARA QUE, CUANTAS VECES LO JUZGUE CONVENIENTE, EN LA FECHA Y FORMA QUE ESTIME, POR MEDIO DE SUS FUNCIONARIOS, REPRESENTANTES, TERCEROS O CUALQUIER PROFESIONAL O TÉCNICO NECESARIO QUE PARA TAL EFECTO DEBA CONTRATAR, REALICE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS CON LA FINALIDAD DE CERCIORARSE DE SU CORRECTO USO, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN. CON TAL PROPÓSITO, EL CLIENTE AUTORIZA A QUE LOS REPRESENTANTES DE LA CAJA Y/O LAS PERSONAS QUE ÉSTE DESIGNE PUEDAN INGRESAR A SUS INSTALACIONES O AL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE LOS BIENES. CUALQUIER OBSERVACIÓN DEBERÁ SER SUBSANADA POR EL CLIENTE DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO QUE PARA ESE EFECTO LA CAJA LE OTORQUE.

POR SU PARTE, EL CLIENTE SE OBLIGA A FACILITAR DICHAS INSPECCIONES Y A COLABORAR CON LA CAJA EN TODO LO QUE ÉSTE LE SOLICITE PARA EL MEJOR DESENVOLVIMIENTO DE LA INSPECCIÓN.

LA CAJA QUEDA FACULTADA A EFECTUAR LA INSPECCIÓN ANTES REFERIDA CON O SIN LA PRESENCIA DE UN NOTARIO PÚBLICO QUE UNILATERALMENTE ELIJA. LOS GASTOS EN QUE PUDIERA INCURRIRSE POR TAL MOTIVO SERÁN DE CUENTA DE EL CLIENTE.

LA CAJA PODRÁ EXIGIR QUE EL CLIENTE OBTENGA Y LE HAGA ENTREGA DE UN ACTA NOTARIAL EN LA QUE SE CONSIGNE LOS ACTOS, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE LE CONSTEN O PRESENCIE EL NOTARIO, RESPECTO DE LOS BIENES.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA CAJA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTARÁ FACULTADA A COLOCAR EN LOS BIENES UNA PLACA CON LA INDICACIÓN QUE LOS BIENES ES DE SU PROPIEDAD, LA MISMA QUE SERÁ DE CUENTA Y CARGO DE EL CLIENTE.

SI EL CLIENTE NO CUMPLIESE INJUSTIFICADAMENTE CON LA OBLIGACIÓN DE PONER LOS BIENES A DISPOSICIÓN DE LA CAJA PARA SU INSPECCIÓN DENTRO DEL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE LE FIJE EN LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN, TAL ACTITUD SERÁ REPUTADA COMO APROPIACIÓN ILÍCITA DE EL BIEN QUEDANDO EXPEDITO EL DERECHO DE LA CAJA A LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN PENAL CORRESPONDIENTE.

**NOVENA.- DESPERFECTOS DE LOS BIENES:**

EL CLIENTE NO TENDRÁ DERECHO A RECIBIR NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE LA CAJA O PEDIR DISMINUCIÓN EN EL MONTO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE PARALIZACIÓN, SUSPENSIÓN O MENOR USO DE LOS BIENES AÚN CUANDO ELLO OBEDEZCA A RAZONES DE AUSENCIA DE CULPA, INCLUIDAS ENTRE ÉSTAS LA FUERZA MAYOR Y/O EL CASO FORTUITO.

**DECIMA.- RIESGO:**

EL CLIENTE ASUMIRÁ TODOS LOS RIESGOS POR PÉRDIDA, ROBOS, HURTOS, DESTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL O DAÑO QUE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUIDOS LA FUERZA MAYOR O EL CASO FORTUITO, SUFRA LOS BIENES. EN CASO QUE ALGUNO DE ESTOS HECHOS OCURRIERA, QUEDA CONVENIDO QUE SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE EL CLIENTE DE PAGAR A LA CAJA LA TOTALIDAD DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO NO VENCIDAS, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS QUE LA CAJA LE ENTREGARÁ A EL CLIENTE.

EL CLIENTE EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A LA CAJA POR LA EVENTUAL PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE

LAS PARTES INTEGRANTES DE LOS BIENES Y POR LOS DAÑOS QUE ÉSTOS PUDIERAN CAUSAR A PERSONAS O COSAS, CUALQUIERA QUE FUERA LA CAUSA, INCLUSIVE EL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR, ELLO EN CONCORDANCIA CON LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO QUE REGULAN LOS SEGUROS DE LOS BIENES.

LA CAJA IGUALMENTE NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE EVICCIÓN, NI POR LOS VICIOS OCULTOS QUE PUDIERA SUFRIR LOS BIENES.

**DECIMO PRIMERA.- SEGUROS:**

A PARTIR DEL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL CLIENTE, EN SU CALIDAD DE TAL Y POSEEDOR INMEDIATO DE LOS BIENES, TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA E INHERENTE A SU CONDICIÓN DE TAL Y ESPECIALMENTE:

A.- DE CUALQUIER DAÑO CAUSADO POR LOS BIENES, CUALQUIERA SEA SU CAUSA.

B.- DE CUALQUIER DAÑO, ROBO O DESTRUCCIÓN PARCIAL O TOTAL SUFRIDO POR LOS BIENES, SEA CUAL FUERE SU CAUSA U ORIGEN.

A ESE EFECTO, EL CLIENTE SE OBLIGA A CONTRATAR, DE INMEDIATO, A SATISFACCIÓN DE LA CAJA Y CONFORME A LOS TÉRMINOS QUE ÉSTE LE INDIQUE, POR SU CUENTA Y CARGO, CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE LA CAJA AUTORICE, UN SEGURO QUE CUBRA LOS BIENES CONTRA TODOS LOS RIESGOS O EVENTUALIDAD DE PÉRDIDA, DAÑO O DESTRUCCIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA INCLUYENDO LOS RIESGOS DE ROBO, HUELGAS, CONMOCIÓN CIVIL, RESPONSABILIDAD CIVIL DE EL CLIENTE Y DE LA CAJA Y CUALESQUIERA OTRO QUE LA CAJA DETERMINE, QUE PUEDAN AFECTAR A LOS BIENES.

ASIMISMO, DE MANERA PREVIA A LA ASUNCIÓN DE CUALQUIER DEUDA U OBLIGACIÓN FRENTE A LA CAJA, EL CLIENTE SE OBLIGA A ENTREGAR DE INMEDIATO A LA CAJA DEBIDAMENTE ENDOSADAS A SU FAVOR LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE, ENDOSO EN EL QUE, POR DECLARACIÓN DE LA EMPRESA DE SEGUROS, CONSTARÁ QUE LA CAJA ES EL ÚNICO BENEFICIARIO DEL SEGURO. DEL MISMO MODO EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR PUNTUALMENTE LAS PRIMAS DE LA RESPECTIVA PÓLIZA, ASÍ COMO A EFECTUAR LAS RENOVACIONES CORRESPONDIENTES, REMITIENDO INMEDIATAMENTE A LA CAJA COPIAS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO DEBIDAMENTE CANCELADOS Y DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO EL ORIGINAL DEL RESPECTIVO ENDOSO A SU FAVOR.

LA CAJA PODRÁ AMPLIAR LOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEÑALADO SEGURO SIN RESTRICCIÓN ALGUNA EN SU MONTO Y/O COBERTURA, EN CUYO CASO LA PRIMA ADICIONAL DEL SEGURO QUE SE ORIGINE Y LOS GASTOS QUE SE DEVENGUEN CON MOTIVO DE ESTA AMPLIACIÓN, SERÁN SIEMPRE DE CUENTA Y CARGO DE EL CLIENTE.

LA OBLIGACIÓN DE EL CLIENTE DE MANTENER ASEGURADO LOS BIENES SUBSISTIRÁ MIENTRAS LA CAJA SEA EL PROPIETARIO DEL MISMO.

EN CASO QUE EL CLIENTE NO CONTRATE EL SEGURO ANTES INDICADO, O SUS RENOVACIONES, EN LA OPORTUNIDAD O BAJO LAS CONDICIONES SEÑALADAS POR LA CAJA, O NO CUMPLA CON MANTENERLO VIGENTE, EL CLIENTE INCURRIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EN MORA, SIN NECESIDAD DE INTIMACIÓN ALGUNA, QUEDANDO LA CAJA AUTORIZADO PARA CONTRATARLO INMEDIATA Y DIRECTAMENTE POR CUENTA Y COSTO DE EL CLIENTE; DICHA CONTRATACIÓN SE REALIZARÁ EN LA EMPRESA DE SEGUROS QUE LA CAJA ESTIME CONVENIENTE Y HASTA POR UN MONTO NO INFERIOR AL VALOR DE LOS BIENES, PÓLIZA EN LA QUE LA CAJA APARECERÁ COMO ÚNICO BENEFICIARIO DEL SEGURO. LA CAJA SE RESERVA EL DERECHO, NO SÓLO DE CONTRATAR DIRECTAMENTE EL SEGURO Y MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA RESPECTIVA PÓLIZA - INCLUSIVE EN LO REFERENTE A LOS DEDUCIBLES, MONTOS Y COBERTURAS-, SINO TAMBIÉN Y DE LA MISMA MANERA PAGAR LAS PRIMAS Y HACER LAS RENOVACIONES PERTINENTES, TODO ELLO POR CUENTA Y COSTO DE EL CLIENTE. NO OBSTANTE LO EXPUESTO EN EL PRESENTE PÁRRAFO, NO CONSTITUYE OBLIGACIÓN DE LA CAJA, NI LIBERA A EL CLIENTE DE SUS RESPONSABILIDADES.

EL CLIENTE ASUME TODO RIESGO Y RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER SINIESTRO QUE PUDIERA SUFRIR LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO ENTRE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS MISMOS Y LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO O POR CUALQUIER SINIESTRO NO ASEGURADO, LIBERANDO A LA CAJA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, INCLUSIVE SI NO LLEGASE A EFECTUAR LA CAJA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONTEMPLADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

TODO RIESGO NO CUBIERTO, CUALQUIERA QUE FUERA QUIEN CONTRATÓ EL SEGURO, ASÍ COMO TODO INCUMPLIMIENTO O NEGATIVA DE PAGO O COBERTURA PARCIAL POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SERÁ ASUMIDO POR EL CLIENTE. SI POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES Y EN LA EVENTUALIDAD EN QUE LA PÓLIZA DE SEGURO NO CUBRIERA EL RIESGO QUE OCASIONARA LA PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL DE LOS BIENES OTORGADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EL CLIENTE SE COMPROMETE A ABONAR A LA CAJA EL VALOR DEL MISMO.

PARA EL CASO DE QUE EL CLIENTE TOMA DIRECTAMENTE EL SEGURO, LA CAJA QUEDA IRREVOCABLEMENTE AUTORIZADO A COBRAR A EL CLIENTE, POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA ENDOSADA, COBRO QUE EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR SEGÚN SE ESPECIFICA EN EL TARIFARIO DE LA CAJA QUE EL CLIENTE DECLARA CONOCER PARA LO CUAL LA CAJA PODRÁ CARGAR EL IMPORTE RESPECTIVO EN LA CUENTA DE EL CLIENTE QUE TENGA SALDO SUFICIENTE.

EN CASO SE PRODUJERE UN SINIESTRO, EL MONTO ABONADO A LA CAJA POR SER BENEFICIARIO DEL SEGURO PODRÁ DESTINARSE A DECISIÓN DE LA CAJA A REEMPLAZAR LOS BIENES A ELECCIÓN DEL CLIENTE A FIN DE QUE PROSIGA ESTE CONTRATO EN LAS MISMAS CONDICIONES, SALVO DECISIÓN DE FIRMAR UN NUEVO CONTRATO U APLICAR SU IMPORTE AL PAGO DEL SALDO CAPITAL FINANCIADO, DEBIENDO EL CLIENTE ASUMIR TODA DIFERENCIA QUE PUEDA RESULTAR PENDIENTE A FAVOR DE LA CAJA.

EN CASO DE REEMPLAZO DE LOS BIENES TODO EXCESO QUE PUEDA RESULTAR BENEFICIARÁ EXCLUSIVAMENTE A EL CLIENTE PREVIA DEDUCCIÓN DE LOS IMPUESTOS DE LEY A QUE HUBIERA LUGAR.

POR OTRA PARTE TODO EXCESO QUE PUEDA RESULTAR LUEGO DE APLICAR SU IMPORTE AL PAGO DEL SALDO CAPITAL FINANCIADO Y SI EL CLIENTE NO ESTUVIERA ADEUDANDO INTERESES, GASTOS, PENALIDADES O ALGÚN OTRO CONCEPTO RELACIONADO CON ESTE CONTRATO, BENEFICIARÁ EXCLUSIVAMENTE AL CLIENTE PREVIA DEDUCCIÓN DE LOS IMPUESTOS DE LEY A QUE HUBIERA LUGAR.

**DECIMO SEGUNDA: CONDICIONES DEL SEGURO:**

EL CLIENTE DEBERÁ ACREDITAR, A SATISFACCIÓN DE LA CAJA, LA CONTRATACIÓN Y VIGENCIA PLENA DE LOS SEGUROS CONVENIDOS EN EL ACTO DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

TODAS LAS PÓLIZAS DEBERÁN CONTENER UNA CLÁUSULA SEGÚN LA CUAL LA CAJA DEBERÁ RECIBIR AVISO POR ESCRITO CON TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, ASÍ COMO UNA CLÁUSULA POR LA CUAL LAS PÓLIZAS NO PODRÁN SER ANULADAS SALVO CON AVISO PREVIO Y POR ESCRITO A LA CAJA POR PARTE DE LA ASEGURADORA CON UN MÍNIMO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN.

A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES CONTRATANTES, LOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO PODRÁN SER AMPLIADOS Y LA PRIMA Y GASTOS QUE SE DEVENGUEN CON MOTIVO DE ESTA AMPLIACIÓN, SERÁN DE CUENTA Y CARGO DE EL CLIENTE.

**DECIMO TERCERA: DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO:**

LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO SE SEÑALAN EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS QUE COMO ANEXO II, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, A LAS QUE SE LE ADICIONARÁ, LOS INTERESES MORATORIOS A QUE HUBIERE LUGAR.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL IMPORTE DE LA/S CUOTA/S Y/O PRE-CUOTA PODRÁ SER REAJUSTADO O SE GENERARÁ(N) CUOTA(S) EXTRAORDINARIA(S) A JUICIO DE LA CAJA Y SIN POSIBILIDAD DE CUESTIONAMIENTO POR EL CLIENTE, EN CASO DE VARIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL MERCADO, PREVIA COMUNICACIÓN A EL CLIENTE Y/O MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE EL CLIENTE A UNA CATEGORÍA DE MAYOR RIESGO Y/O CAMBIOS EN LAS NORMAS Y TASAS DE ENCAJE Y/O CAMBIOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO EXISTENTE SOBRE LA DEPRECIACIÓN Y/O REEXPRESIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE AFECTEN A LA CAJA POR CONCEPTO DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO Y/O SE DICTASEN DISPOSICIONES LEGALES QUE TUVIERAN INCIDENCIA EN LOS RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO PARA LA CAJA.

ASIMISMO, EL IMPORTE DE LA/S CUOTA/S Y/O PRE-CUOTA PODRÁ SER REAJUSTADO O SE GENERARÁ(N) CUOTA(S) EXTRAORDINARIA(S), A JUICIO DE LA CAJA Y SIN POSIBILIDAD DE CUESTIONAMIENTO POR EL CLIENTE, A FIN DE TRASLADARLE A ÉSTA ÚLTIMA EL IMPACTO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL EVENTUAL PAGO QUE POR LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE LOS BIENES O POR EL PRESENTE CONTRATO REALICE LA CAJA POR CONCEPTO DE CUALQUIER GASTO

NO CANCELADO POR CLIENTE O POR IMPUESTO QUE GRAVE Y/O QUE EN UN FUTURO PUEDA GRAVARLO INCREMENTÁNDOSE LA CUOTA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O, EN SU DEFECTO, GENERÁNDOSE POR ESTOS CONCEPTOS CUOTAS EXTRAORDINARIAS CUYOS PLAZOS DE PAGO SERÁN IGUALMENTE ESTABLECIDOS POR LA CAJA.

**DECIMA CUARTA: PRE CUOTAS**

EN CASO LA CAJA EFECTÚE DESEMBOLSOS PARCIALES DEL PRECIO DEFINITIVO O EN SU DEFECTO DESEMBOLSE EL TOTAL DEL PRECIO DEFINITIVO ANTES DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL CLIENTE, FRENTE A CUALQUIERA DE ESTAS DOS SITUACIONES, SE OBLIGA A PAGAR LO SIGUIENTE:

1.- LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR A CADA DESEMBOLSO EL FACTOR NUMÉRICO REFERIDO EN EL HOJA RESUMEN, MENSUALMENTE, POR EL PERÍODO QUE SE DETERMINE DESDE LA FECHA DE CADA DESEMBOLSO HASTA LA FECHA EN QUE SE COMPLETE EL PRECIO DEFINITIVO.

2.- LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR AL PRECIO DEFINITIVO EL FACTOR NUMÉRICO REFERIDO EN EL HOJA RESUMEN, MENSUALMENTE, POR EL NÚMERO DE DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE EL DESEMBOLSO PARCIAL O TOTAL DEL PRECIO DEFINITIVO HASTA LA ACTIVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

LOS PAGOS POR LAS PRE CUOTAS SE ENCUENTRAN AFECTOS AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV), RAZÓN POR LA CUAL LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO EFECTÚE EL CLIENTE DEBERÁN INCLUIR EL MENCIONADO TRIBUTOS.

**DECIMO QUINTA: PAGOS DE LAS CUOTAS:**

LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO SE PAGARÁN MENSUALMENTE SEGÚN LOS IMPORTES QUE FIGURAN EN LA HOJA RESUMEN DE ESTE CONTRATO, EN LAS OFICINAS DE LA CAJA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA Y EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS INDICADO EN EL ANEXO II, PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, AUTORIZANDO EL CLIENTE A LA CAJA PARA ESTOS EFECTOS A DEBITAR Y/O CARGAR EN CUALQUIERA DE SUS CUENTAS Y/O DISPONGA DE LOS FONDOS QUE BAJO CUALQUIER MODALIDAD TENGA EN ESTE ÚLTIMO.

LAS PARTES PODRÁN ACORDAR EL PAGO DE UNA CUOTA INICIAL, CUYO IMPORTE SE CONSIGNARÁ EN LA HOJA RESUMEN DEL PRESENTE CONTRATO. EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA CUOTA INICIAL MÁS EL IGV RESPECTIVO, DEBERÁ ESTAR DISPONIBLE EN LA CUENTA DE AHORROS QUE EL CLIENTE MANTENGA EN LA CMAC-T ANTES DEL PRIMER DESEMBOLSO Y DURANTE TODO EL TIEMPO ESTIMADO PARA LOS DESEMBOLSOS PARCIALES O TOTALES DE LA OPERACIÓN. ASIMISMO QUEDA ESTABLECIDO QUE EN CASO EL CLIENTE DECIDA REALIZAR EL PAGO DE LA CUOTA INICIAL AL PROVEEDOR DE LOS BIENES, ESTE DEBERÁ ALCANZAR A LA CMAC-T UNA CONSTANCIA DEL PROVEEDOR MÁS EL BOUCHER QUE ACREDITE EL MEDIO DE PAGO.

UNA VEZ QUE LA CAJA HAYA REALIZADO EL ÚLTIMO DESEMBOLSO, EL CLIENTE AUTORIZA LA CAJA A CARGAR EN LA CUENTA QUE EL CLIENTE MANTIENE EN LA CMAC-T EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA CUOTA INICIAL MÁS EL IGV EN CASO ASÍ LO HAYA CONSIDERADO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL CLIENTE, SE OBLIGA A REEMBOLSAR DE INMEDIATO A LA CAJA TODOS AQUELLOS GASTOS QUE ORIGINEN LAS GESTIONES EFECTUADAS CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO PREVIO REQUERIMIENTO DE ÉSTE ÚLTIMO EN EL CUAL DETALLARÁ LOS CONCEPTOS Y MONTOS A REEMBOLSAR.

LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE TODO DESEMBOLSO EFECTUADO POR LA CAJA GENERARÁ INTERESES DESDE LA FECHA DE EFECTUADO A LA TASA QUE TENGA ESTABLECIDA LA CAJA PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS.

TODO PAGO QUE REALICE EL CLIENTE SE APLICARÁ PRIMERO A LOS GASTOS Y PENALIDADES, LUEGO A LOS INTERESES MORATORIOS Y COMPENSATORIOS QUE SE HUBIEREN DEVENGADO Y POR ÚLTIMO A LA CUOTA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO RESPECTIVA.

LA CAJA CONCEDE A EL CLIENTE LA FACULTAD DE REALIZAR PAGOS ANTICIPADOS DE LAS CUOTAS, OPTANDO EXCLUYENTEMENTE POR LA VARIACIÓN DEL MONTO DE LAS MISMAS O POR LA REDUCCIÓN DEL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, LO QUE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO, DICHAS VARIACIONES GENERARÁN LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER UN NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, Y LOS COSTOS QUE GENERE SERÁN DE CUENTA DEL CLIENTE.

**DECIMO SEXTA: DEL PAGO DE SERVICIOS Y GASTOS**

EL CLIENTE CONVIENE EN CANCELAR LOS GASTOS POR SERVICIOS: NOTARIALES, REGISTRALES, Y POR CONCEPTOS RELACIONADOS A SEGUROS, ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS, ENTRE OTROS QUE LE FUERAN APLICABLES Y QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDO EN EL TARIFARIO VIGENTE DE LA CAJA Y EN LA HOJA RESUMEN, EL MISMO QUE EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR.

EN CASO DE MODIFICACIÓN DE LAS COMISIONES Y GASTOS DEBERÁ SER COMUNICADO AL CLIENTE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, INDICANDO LA FECHA O EL MOMENTO, A PARTIR DEL CUAL, LA MODIFICACIÓN ENTRARÁ EN VIGENCIA.

**DECIMO SETIMA: TRIBUTOS:**

A TODA SUMA QUE SEA PAGADA POR EL CLIENTE A LA CAJA, LE SERÁ ADICIONADO, CUANDO CORRESPONDA, EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS VIGENTE Y CUALQUIER OTRO TRIBUTOS, O GRAVAMEN QUE LE SEA APLICABLE TANTO A LOS BIENES COMO AL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE, EN CASO EL IMPUESTO ANTES REFERIDO SEA VARIADO O SUSTITUIDO POR UNO SIMILAR O LAS NORMAS LEGALES LO MODIFICARAN, SIEMPRE QUEDARÁ OBLIGADO EL CLIENTE A REEMBOLSAR A LA CAJA EL MONTO CORRESPONDIENTE DEL TRIBUTOS QUE DEBA PAGAR.

CUALQUIER TRIBUTOS, DERECHO, TASA O GRAVAMEN, CREADO O POR CREARSE, QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO O A LOS BIENES, POR CUALQUIER CONCEPTO, SERÁ TRASLADADO A EL CLIENTE, INCREMENTÁNDOSE LA CUOTA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O, EN SU DEFECTO, GENERÁNDOSE POR ESTOS CONCEPTOS CUOTAS EXTRAORDINARIAS CUYOS PLAZOS DE PAGO SERÁN IGUALMENTE ESTABLECIDOS POR LA CAJA.

**DECIMO OCTAVA: INCUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS:**

EN EL CASO QUE EL CLIENTE INCUMPLIERA CON ALGÚN O ALGUNOS DE LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO EN FAVOR DE LA CAJA, LAS PARTES PACTAN LA MORA AUTOMÁTICA Y LA CAJA QUEDA FACULTADA PARA EFECTUAR LA COBRANZA DE AQUELLOS, POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE TERCEROS, PUDIENDO SER ESTA COBRANZA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SIENDO DE CARGO DE EL CLIENTE TODOS LOS GASTOS, COSTOS Y SIMILARES EN QUE SE HUBIERAN INCURRIDO EN LA GESTIÓN DE COBRO, SIN IMPORTAR SI ÉSTA RESULTÓ FRUCTÍFERA O NO PARA LA CAJA.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO QUE PUDIERA ADEUDAR EL CLIENTE A LA CAJA, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE CLÁUSULA, LE SERÁ DE APLICACIÓN EL TIPO DE CAMBIO ACTUALIZADO DE LA FECHA DE REQUERIMIENTO DE PAGO.

ADICIONALMENTE, EL CLIENTE QUEDA OBLIGADA A PAGAR A LA CAJA UNA PENALIDAD ADICIONAL EQUIVALENTE AL 5% SOBRE EL TOTAL DE LOS MONTOS QUE LE HAYA DEJADO DE PAGAR, SIENDO TAMBIÉN DE APLICACIÓN EL TIPO DE CAMBIO DE VENTA ACTUALIZADO DE LA FECHA DEL REQUERIMIENTO DEL PAGO DE LA PENALIDAD, SIN PERJUICIO DEL DAÑO ULTERIOR A QUE HUBIERE LUGAR.

**DECIMO NOVENA: AUTORIZACIÓN DE DEBITO Y/O CARGO**

EL CLIENTE FACULTA A LA CAJA, EN FORMA EXPRESA E IRREVOCABLE PARA QUE, SI ÉSTA ASÍ LO ESTIMA CONVENIENTE, PUEDA RETENER Y/O APLICAR TODA CANTIDAD QUE, POR CUALQUIER CONCEPTO, LA CAJA TENGA EN SU PODER Y/O ESTÉ DESTINADA A SERLE ENTREGADA O ABONADA, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, PARA EL PAGO PARCIAL O TOTAL DEL PRÉSTAMO Y DE CUALQUIER OTRO IMPORTE (IMPUESTOS, MULTAS ETC.) QUE EL CLIENTE DEBE PAGAR A LA CAJA EN VIRTUD DEL CONTRATO.

ASIMISMO, LA CAJA, QUEDA FACULTADA PARA CARGAR EL ÍNTEGRO DE LO ADEUDADO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS QUE EL CLIENTE MANTENGA EN LA CAJA, SEA SOBRE SALDOS DEUDORES O ACREEDORES. QUEDA ESTABLECIDO QUE LA SEÑALADA FACULTAD INCLUSIVE SE EXTIENDE A LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR FONDOS ENTRE CUENTAS, DE SER EL CASO; SIENDO ENTENDIDO QUE LA CAJA NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DIFERENCIA DE CAMBIO QUE PUDIERA RESULTAR POR LA ADQUISICIÓN DE LA MONEDA DESTINADA AL PAGO PARCIAL O TOTAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE EL CLIENTE, CUALQUIERA QUE SEA LA OPORTUNIDAD EN QUE SE EFECTÚE LA MISMA.

PARA TAL EFECTO, EL CLIENTE SE OBLIGA A MANTENER FONDOS SUFICIENTES EN SUS CUENTAS DE AHORROS O A PROVEERLAS DE FONDOS INMEDIATAMENTE DESPUÉS QUE LA CAJA LE COMUNIQUE QUE HA EFECTUADO UN CARGO EN DICHAS CUENTAS CON RELACIÓN AL CONTRATO.

## **VIGESIMA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CLIENTE**

EL CLIENTE, RESPECTO AL BIEN DE PROPIEDAD DE LA CAJA, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE OBLIGA A:

(A) USARLO EXCLUSIVAMENTE EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO DE SU NEGOCIO; A TRAVÉS DEL PERSONAL RESPONSABLE Y CALIFICADO DE SU CARGO, NO PUDIENDO SUBARRENDARLO O ADMITIR OTRA FORMA DE USO POR TERCEROS, EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA CAJA;

(B) UTILIZARLO DE ACUERDO AL MANUAL DE INSTRUCCIONES QUE DECLARA CONOCERLO Y HABERLO RECIBIDO DEL PROVEEDOR/FABRICANTE;

(C) MANTENER EN VIGENCIA Y A SU COSTO, TODAS LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REGISTROS NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN, SEGÚN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES;

(D) PERMITIR EN EL MOMENTO Y CON LAS FRECUENCIAS QUE LIBREMENTE DETERMINE LA CAJA, LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES QUE ÉSTE DECIDA REALIZAR; PUDIENDO PARA ESE EFECTO LA CAJA RECURRIR A TÉCNICOS O PERITOS;

(E) ASUMIR TODO RIESGO, POR ACCIDENTE, DETERIORO, ACTOS DE TERCEROS, VICIOS, FALLAS, DEFECTOS DE FÁBRICA, DE MATERIALES, COMPONENTES, INSTALACIÓN Y CUALQUIER OTRO DE CUALESQUIERA NATURALEZA QUE DE ALGÚN MODO PUEDA AFECTAR LOS BIENES A TERCERAS PERSONAS O BIENES TERCEROS; ASÍ COMO LAS REPARACIONES QUE SEAN NECESARIAS EFECTUAR, PRODUCIDAS POR CUALQUIER CAUSA; INCLUSO EL COSTO DE LAS REPARACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN PRODUCIRSE.

(F) ASUMIR TODA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL FRENTE A TERCEROS, DERIVADA DE CUALQUIER SINIESTRO O DAÑO CAUSADO CON LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LIBERANDO LA CAJA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO. POR TANTO, EL CLIENTE SE OBLIGA A REEMBOLSAR A LA CAJA TODO IMPORTE QUE ÉSTE SE VEA OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS O CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD, EN FAVOR DE TERCEROS PERJUDICADOS.

(G) ASUMIR EL COSTO DE LAS REPARACIONES, MANTENIMIENTO, SERVICIOS Y OTROS GASTOS NECESARIOS PARA CONSERVAR OPERATIVO PARA LOS FINES QUE SIRVE LOS BIENES, LOS CUALES DEBERÁN NECESARIAMENTE EFECTUARSE POR CONCESIONARIOS AUTORIZADOS. LAS PARTES O PIEZAS QUE SE REEMPLACEN, QUEDARÁN DEFINITIVAMENTE INCORPORADOS EN LOS BIENES Y EN PROVECHO DE LA CAJA; MIENTRAS QUE LAS PIEZAS Y PARTES REEMPLAZADAS QUEDARÁN EN PROPIEDAD PARA EL CLIENTE.

(H) UTILIZAR EN LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES, EXCLUSIVAMENTE LAS PARTES, PIEZAS, REPUESTOS Y PRODUCTOS QUE SEÑALEN LOS "MANUALES DEL FABRICANTE" QUE RESPONDAN A LOS REQUISITOS TÉCNICOS, SUMINISTRADOS POR EL PROVEEDOR DE LOS BIENES O CONCESIONARIO AUTORIZADO;

(I) ABSTENERSE DE HACER CUALQUIER CLASE DE MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN, ADICIÓN O MEJORAS EN LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA CAJA;

(J) ENTREGAR O FACILITAR EL RETIRO DE LOS BIENES DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

(K) INFORMAR A LA CAJA, MEDIANTE CARTA NOTARIAL Y A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 48 HORAS DE OCURRIDO, CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

(i) CUANDO UN TERCERO SE APODERE DE TODO O PARTE DE LOS BIENES, O ADOpte MEDIDAS QUE AFECTEN LA PROPIEDAD O USO DEL MISMO;

(ii) CUANDO CUALQUIER AUTORIDAD HAYA DISPUESTO ALGUNA MEDIDA QUE LIMITE O AFECTE DE ALGÚN MODO LA PROPIEDAD, TENENCIA O USO DE LOS BIENES;

(iii) CUANDO LOS BIENES SUFRA DETERIORO, SINIESTRO, ROBO, FALLAS MECÁNICAS Y/O CUALQUIER OTRO HECHO CUBIERTO.

## **VIGESIMA PRIMERA: OPCION DE COMPRA:**

DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EL CLIENTE PODRÁ EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO. EL PLAZO PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA VENCERÁ DENTRO DE LOS 05 DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES DE VENCIDA LA ÚLTIMA CUOTA DEL CRONOGRAMA DE PAGOS DE LA PRESENTE OPERACIÓN DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. VENCIDO EL PLAZO ANTES SEÑALADO, LA CAJA PODRÁ, A SU LIBRE ELECCIÓN, DISPONER LIBREMENTE DE LOS BIENES U OTORGAR UN NUEVO PLAZO PARA EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA

A EL CLIENTE.

PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA EL CLIENTE DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO A LA CAJA, OBTENIENDO ASÍ UN CARGO DE RECEPCIÓN, ASÍ COMO ABONARLE EL VALOR DE LA OPCIÓN CUYO VALOR SE ESTABLECE EN LA HOJA RESUMEN DE ESTE CONTRATO. LA MENCIONADA OPCIÓN SÓLO SURTIRÁ EFECTOS DESPUÉS QUE EL CLIENTE HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ES REQUISITO PARA EJERCER LA OPCIÓN QUE EL CLIENTE NO TENGA NINGUNA OBLIGACIÓN VENCIDA FRENTE A LA CAJA, NI QUE TAMPOCO SE ENCUENTRE DEUDAS PENDIENTES COMO TRIBUTOS, PAPELETAS O GRAVÁMENES POR EL USO DE LOS BIENES

TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS POR LA TRANSFERENCIA A FAVOR DE EL CLIENTE, EN EL SUPUESTO QUE LA OPCIÓN DE COMPRA SURTA EFECTO, SERÁN DE CARGO DE EL CLIENTE.

EL PAGO PARA EJERCITAR LA OPCIÓN DE COMPRA PODRÁ SER REALIZADO POR EL CLIENTE, MEDIANTE ORDEN DE CARGO EN CUALQUIERA DE SUS CUENTAS DE AHORROS QUE MANTUVIERA EN LA CAJA, LO QUE SE ATENDERÁ SÓLO SI EXISTEN FONDOS DISPONIBLES SUFICIENTES POR EL MONTO TOTAL. ESTE PAGO SE ENTIENDE QUE ES POR LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES EN FAVOR DEL CLIENTE Y SE HARÁ NECESARIAMENTE EN LA MISMA MONEDA AL EFECTO PACTADA, MÁS LOS TRIBUTOS DE LEY. IGUAL ACUERDO SE ADOPTA PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS Y DEMÁS OBLIGACIONES DE CARGO DEL CLIENTE QUE SEAN EN MONEDA EXTRANJERA, QUIEN ACEPTA PAGAR CONFORME AL ARTÍCULO 1237 DEL CÓDIGO CIVIL EN LA MISMA MONEDA EXTRANJERA TODAS LAS OBLIGACIONES PROVENIENTES DE ESTE CONTRATO EN DICHA MONEDA.

SI LOS BIENES ES UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, SERÁ CONDICIÓN DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA QUE EL CLIENTE

(i) PRESENTE A LA CAJA EL DOCUMENTO EN DONDE CONSTEN LOS PODERES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LA VIGENCIA DE PODERES RESPECTIVA EN CASO DE TRATE DE PERSONAS JURÍDICAS.

(ii) QUE EL CLIENTE SUSCRIBA EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE DE LAS OBLIGACIONES ANTES SEÑALADAS, SE ENTENDERÁ COMO SU RENUNCIA AL EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA, AUTORIZANDO A LA CAJA A RETIRAR LOS BIENES DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN CASO QUE EL CLIENTE NO EJERCITARA ESTA OPCIÓN, Y DE EXISTIR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, ESTE CONTRATO PODRÁ PRORROGARSE O RENOVARSE, POR EL LAPSO Y EN LAS NUEVAS CONDICIONES QUE AL EFECTO FORMALICEN MEDIANTE OTRO CONTRATO. DE NO EXISTIR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, EL CLIENTE DEBERÁ DEVOLVER LA CAJA EN FORMA INMEDIATA LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO. LA DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, ACARREARÁ PARA EL CLIENTE, EL PAGO EN FAVOR DE LA CAJA COMO PENALIDAD UN MONTO EQUIVALENTE A LA CUOTA MENSUAL MÁS ALTA PACTADA EN EL PRESENTE CONTRATO, EN TANTO DEMORE LA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES, POR MES O FRACCIÓN DE ÉSTE, HASTA QUE CUMPLA CON ENTREGAR EL BIEN A LA CAJA.

EL CLIENTE, POR CONVENIR A SU INTERÉS, AUTORIZA LA CAJA A DISPONER EL CARGO EN LA CUENTA QUE MANTIENE EN LA CAJA, DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPCIÓN DE QUE TRATA ESTA CLÁUSULA; CARGO QUE SE VERIFICARÁ SÓLO SI EL CLIENTE HUBIERE CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES Y, ADEMÁS, MANTIENE FONDOS SUFICIENTES Y/O TIENE AUTORIZACIÓN PARA SOBREGIRAR DICHA CUENTA.

**VIGESIMA SEGUNDA: ACELERACION DE LOS PLAZOS Y/O RESOLUCION DEL CONTRATO:**

LA CAJA PODRÁ DAR POR VENCIDOS LOS PLAZOS DEL PRESENTE CONTRATO Y/O DAR POR RESUELTO EL MISMO DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN UNO Y OTRO CASO, POR LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN SEÑALADAS EN ESTE CONTRATO, A CUYO EFECTO COMUNICARÁ TAL RESOLUCIÓN POR CARTA, TELEGRAMA, TÉLEX, FACSIMIL O CUALQUIER OTRO MEDIO, AL DOMICILIO INDICADO POR EL CLIENTE EN ESTE CONTRATO. LA ACELERACIÓN DE TODOS LOS PLAZOS Y/O LA RESOLUCIÓN OPERARÁ DESDE EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DE LA REFERIDA COMUNICACIÓN. A PARTIR DEL ENVÍO DE TAL NOTIFICACIÓN, LA CAJA PODRÁ RECUPERAR DE INMEDIATO LOS

BIENES Y EXIGIR, ACUMULATIVAMENTE, EL PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO VENCIDAS Y POR VENCERSE, HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODOS LOS GASTOS EN QUE SE HAYA INCURRIDO O SE INCURRA HASTA LA TOTAL RECUPERACIÓN DE LOS BIENES.

**VIGESIMA TERCERA: CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCION:**

SIN PERJUICIO DE LAS CAUSALES SEÑALADAS ESPECÍFICAMENTE EN ESTE CONTRATO, TAMBIÉN SON CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE PLENO DERECHO LAS SIGUIENTES:

1. SI EL CLIENTE INCUMPLIERA CON EL PAGO PUNTUAL DE UNA O MÁS CUOTAS Y/O PRE-CUOTAS, O CUANDO SE ATRASARA EN MÁS DE UN MES EN EL PAGO DE UNA CUOTA Y/O PRE-CUOTA O DE CUALQUIER OBLIGACIÓN EMANADA DEL PRESENTE CONTRATO.
2. SI EL CLIENTE INCUMPLIERA CON EL PAGO OPORTUNO DE UNA O MÁS CUOTA(S) EXTRAORDINARIA(S) A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.
3. DE MANERA GENERAL, SI EL CLIENTE INCUMPLIERA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAE POR EL PRESENTE CONTRATO; SE MODIFIQUE SU CLASIFICACIÓN A UNA CATEGORÍA DE MAYOR RIESGO, SE ENCONTRARA EN PROCESO DE DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA, EN ESTADO DE CESACIÓN DE PAGO O ATRASO; CONVOCARA A CONCURSO DE ACREEDORES; ESTUVIERA EN QUIEBRA O SI, A JUICIO DE LA CAJA, SU SITUACIÓN ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA O FINANCIERA CAUSARA FUNDADOS TEMORES QUE SURGIERA UNA DE LAS SITUACIONES ANTEDICHAS, SALVO QUE EL CLIENTE CONSIGUIERA AL SÓLO REQUERIMIENTO DE LA CAJA, GARANTÍA REAL O PERSONAL SUFICIENTE A JUICIO DE LA CAJA, PARA RESPONDER POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL CLIENTE CONFORME AL PRESENTE CONTRATO.
4. EN EL SUPUESTO QUE EL CLIENTE SE NEGARA A RECIBIR PARCIAL O TOTALMENTE LOS BIENES O SUS ACCESORIOS, O HABIÉNDOLOS RECIBIDOS Y, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA Y PREVIA DE LA CAJA, QUISIERA DEVOLVERLOS O CONSIGNARLOS O LOS DEVOLVIERA O CONSIGNARA, O LOS ENTREGARA A TERCEROS.
5. EN EL CASO QUE EL CLIENTE NO CUMPLIERA CON EL PAGO DE CUALQUIER TRIBUTO O TRIBUTOS, QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO O NO PROCEDIERA A EFECTUAR EL REEMBOLSO DEL IMPORTE DE LOS GASTOS, SEGUROS Y TRIBUTOS QUE HUBIERAN SIDO SUFRAGADOS POR LA CAJA DE ACUERDO CON EL PRESENTE CONTRATO.
6. EN EL SUPUESTO QUE EL CLIENTE INCURRIERA EN UNA CAUSAL DE RESOLUCIÓN Y/O RESCISIÓN EN CUALQUIER OTRO CONTRATO DE CRÉDITO Y/O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CELEBRADO CON LA CAJA.
7. SI EL CLIENTE TRASLADA LOS BIENES A UN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA, PREVIA Y ESCRITA DE LA CAJA.
8. SI EL CLIENTE NO OBTUVIERA O CONSERVARA EN VIGENCIA LOS PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS NECESARIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y/O DEL PERSONAL ENCARGADO PARA OPERARLO.
9. SI EL CLIENTE CEDE, TRASPASA O SUBARRIENDA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, O SI GRAVA EN ALGUNA FORMA LOS BIENES O TRANSFIERE SU POSESIÓN YA SEA EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA, PREVIA Y ESCRITA DE LA CAJA.
10. SI COMO RESULTADO DE UNA NUEVA TASACIÓN EFECTUADA POR PERITO DESIGNADO POR LA CAJA Y REGISTRADO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, RESULTASE QUE LOS BIENES HA PERDIDO PARTE SIGNIFICATIVA DE SU VALOR DE MERCADO, POR HECHO O CAUSA QUE NO IMPLIQUE DAÑO O DESTRUCCIÓN TOTAL DEL MISMO, Y EL CLIENTE NO CUMPLIERA CON REPONER DE INMEDIATO EL MONTO EN QUE SE REDUJO EL VALOR DE LOS BIENES, MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUOTA EXTRAORDINARIA QUE DETERMINARÁ LA CAJA EN SU OPORTUNIDAD.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS CAUSALES A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA, TAMBIÉN SON CAUSALES DE ACELERACIÓN DE PLAZOS, CONFORME SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

**VIGESIMA CUARTA: EFECTOS DE LA RESOLUCION Y/O DE LA ACELERACION DE LOS PLAZOS**

COMUNICADA LA RESOLUCIÓN Y/O LA ACELERACIÓN DE LOS PLAZOS, EL CLIENTE AUTOMÁTICAMENTE DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES A LA CAJA, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO.

EN TAL CASO, EL CLIENTE SE OBLIGA A DEVOLVER DE INMEDIATO LOS BIENES AL LUGAR QUE DESIGNE LA CAJA EN LAS MISMAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y BUEN FUNCIONAMIENTO EN QUE LE FUE ENTREGADO, SALVO EL DESGASTE NATURAL POR EL USO ORDINARIO DEL MISMO.

SON DE CARGO DE EL CLIENTE EL PAGO DE LOS GASTOS DE ENTREGA Y DE LOS QUE FIJARE LA CAJA PARA REPARAR CUALQUIER DESPERFECTO DE LOS BIENES Y EL QUE OCASIONE SU REMOCIÓN Y TRANSPORTE.

EN EL SUPUESTO QUE EL CLIENTE NO EJERCITASE LA OPCIÓN DE COMPRA Y VENCIDO EL PLAZO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, ELLA DEBERÁ DEVOLVER LOS BIENES INMEDIATAMENTE A LA CAJA, QUIEN FIJARÁ LA FECHA, LUGAR Y HORA DE ENTREGA, LA QUE SE EFECTUARÁ A RIESGO Y COSTO DE EL CLIENTE.

EN CASO QUE EL CLIENTE NO RESTITUYA LOS BIENES DENTRO DEL PLAZO DE OCHO (8) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL, EL CLIENTE PAGARÁ EL DOBLE DE LA CUOTA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE DÍAS EN QUE HAYA RETENIDO LOS BIENES Y MIENTRAS CONTINÚE EN LA POSESIÓN DEL MISMO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LA CAJA DE TOMAR POSESIÓN DE LOS BIENES, CON ARREGLO A LO PREVISTO PARA EL CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, Y DE EXIGIR A EL CLIENTE LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, INCLUSIVE EL DAÑO ULTERIOR, QUE SU INCUMPLIMIENTO CAUSE.

LOS BIENES DEBEN RESTITUIRSE EN BUEN ESTADO DE MANTENIMIENTO, CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LOS BIENES HUBIERA SIDO MODIFICADO PARCIAL O TOTALMENTE SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA CAJA, ÉSTE PODRÁ EXIGIR QUE LOS BIENES SEA RESTITUIDO EN SU ESTADO ORIGINAL.

**VIGESIMA QUINTA: CONCLUSION ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL CLIENTE TRANSCURRIDOS DIECIOCHO MESES DESDE EL INICIO DEL PRESENTE CONTRATO, PODRÁ SOLICITAR LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, DEBIENDO COMUNICAR A LA CAJA DICHA INTENCIÓN POR CONDUCTO NOTARIAL. PARA ESTOS EFECTOS, LA CAJA QUEDA FACULTADA A REQUERIR EL PAGO DEL EQUIVALENTE AL 5% SOBRE DEL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO Y EL CLIENTE OBLIGADO A CANCELAR DICHO IMPORTE, EL VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA SERÁ EL EQUIVALENTE A LA PARTE DE CAPITAL DE LAS CUOTAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE VENCIMIENTO, MÁS EL VALOR ACORDADO ORIGINALMENTE COMO OPCIÓN DE COMPRA, Y LOS INTERESES QUE SE DEVENGUEN HASTA EL DÍA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA OPCIÓN, PENALIDADES Y GASTOS ESTABLECIDOS EN LA PAGINA WEB DE LA CAJA. A DICHO IMPORTE SE LE AGREGARÁ EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

EL CLIENTE SE OBLIGA AL PAGO DE CUALQUIER GASTO EN QUE HAYA INCURRIDO LA CAJA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS POR LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES A EL CLIENTE SERÁN DE CUENTA Y CARGO DE ÉSTA ÚLTIMA.

**VIGESIMA SEXTA: DECLARACION JURADA:**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 179º DE LA LEY 26702, LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, TODA LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE EL CLIENTE HAYA PRESENTADO A LA CAJA Y LA QUE PUEDA PRESENTAR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

**VIGESIMA SETIMA: MORA AUTOMATICA:**

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES PACTAN LA MORA AUTOMÁTICA. EN NINGÚN CASO SERÁ NECESARIA LA INTIMACIÓN AL DEUDOR PARA QUE LA MORA EXISTA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. PARA ESTOS EFECTOS, SERÁ DE APLICACIÓN LA TASA DE INTERÉS MORATORIO QUE TENGA ESTABLECIDA LA CAJA PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS.

**VIGESIMA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:**

EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO ENTRARÁ EN VIGENCIA EN LA FECHA QUE LA CAJA EFECTÚE EL DESEMBOLSO PARCIAL O TOTAL DEL PRECIO DEFINITIVO, Y LLEGARÁ A SU TÉRMINO, SALVO EL CASO DE RESOLUCIÓN O CONCLUSIÓN ANTICIPADA, EN LA FECHA EN QUE EL CLIENTE ABONE A LA CAJA LA ÚLTIMA CUOTA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO CONFORME AL CRONOGRAMA DE PAGOS, INCLUIDA LA OPCIÓN DE COMPRA, GASTOS Y/O PENALIDADES CONSIDERADAS, QUE LA CAJA LE PROPORCIONARÁ A EL CLIENTE. ASIMISMO, EN EL CASO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN A CARGO DE EL

CLIENTE QUE NO CORRESPONDA EJECUTARSE DE INMEDIATO Y PARA CUYO CUMPLIMIENTO ESTE CONTRATO NO ESTABLECE PLAZO, EL CLIENTE AUTORIZA IRREVOCABLEMENTE A LA CAJA PARA FIJAR, UNILATERALMENTE, LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO.

**VIGESIMA NOVENA: GASTOS**

TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE SE DEVENGUEN CONFORME A LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS NOTARIALES Y REGISTRALES SI FUERE EL CASO, LOS DE UN TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE LA PRESENTE, Y LOS QUE SE DERIVEN DE LA CANCELACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN POR CUENTA Y COSTO DE EL CLIENTE.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE CUALQUIER GASTO O COSTO DERIVADO DEL PRESENTE CONTRATO QUE LA CAJA SE VEA OBLIGADO A EFECTUAR O ASUMIR POR CUENTA DE EL CLIENTE DEVENGARÁ, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA CAJA REALICE EL DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE, LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS A LA MÁXIMA TASA QUE TENGA VIGENTE LA CAJA PARA SUS OPERACIONES ACTIVAS, SIN QUE SEA NECESARIO REQUERIMIENTO ALGUNO DE PAGO, QUEDANDO AUTOMÁTICAMENTE CONSTITUIDO EN MORA EL CLIENTE.

**TRIGESIMA: TITULOS DE LAS CLAUSULAS:**

LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS HAN SIDO INCLUIDOS ÚNICAMENTE POR EFECTOS DE CONVENIENCIA, Y NO SE CONSIDERAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, YA QUE NO DEFINEN, LIMITAN, AMPLÍAN, O DESCRIBEN DE MANERA ALGUNA EL ALCANCE O LOS LÍMITES DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONTRATO POR LO QUE NO AFECTARÁN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO.

**TRIGESIMA PRIMERA: CESION**

LA CAJA QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL CLIENTE PARA CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL A UN TERCERO, SIENDO SUFICIENTE PARA DICHO EFECTO QUE COMUNIQUE A EL CLIENTE LA CESIÓN CONVENIDA, LA MISMA QUE SERÁ PLENAMENTE OPONIBLE A ESTA ÚLTIMA.

EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR QUE LA CAJA PODRÁ CELEBRAR UNA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O UNA CESIÓN DE DERECHOS PARCIAL O TOTAL, A CUALQUIER EMPRESA COMERCIAL O DE SERVICIOS, EMPRESA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O ENTIDAD FINANCIERA, A SU ELECCIÓN, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1435 Y 1206 DEL CÓDIGO CIVIL.

**TRIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y DOMICILIO:**

PARA TODO LO QUE SE REFIERE A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS EFECTOS, LAS PARTES RENUNCIAN EXPRESAMENTE AL FUERO DE SUS DOMICILIOS Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TRUJILLO.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS QUE APARECEN EN LA INTRODUCCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA, EN LOS CUALES SE LES CONSIDERARÁ SIEMPRE PRESENTE PARA LOS EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN. TODO CAMBIO DOMICILIARIO DEBERÁ TENER LUGAR DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA CIUDAD DE TRUJILLO, EL QUE PARA SURTIR TODOS SUS EFECTOS DEBERÁ SER COMUNICADO POR VÍA NOTARIAL A LA OTRA PARTE.

**PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL: DESIGNACION DE DEPOSITARIO**

INTERVIENE EN EL PRESENTE CONTRATO EL DEPOSITARIO, CUYAS GENERALES DE LEY SE CONSIGNAN EN EL ANEXO I DE ESTE INSTRUMENTO, A FIN DE ACEPTAR EL CARGO DE DEPOSITARIO DE LOS BIENES, ESTANDO OBLIGADO A RESTITUIR LOS BIENES A LA CAJA, DE MANERA INMEDIATA Y A SOLO REQUERIMIENTO DE ÉSTE. EL DEPOSITARIO DECLARA ASUMIR DE MANERA EXPRESA LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE LEY Y ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LA PRESENTE MINUTA, CUIDANDO DE CURSAR PARTES AL REGISTRO MOBILIARIO DE CONTRATOS PARA SU INSCRIPCIÓN.

TRUJILLO, Día, Mes, Año